

Buenos Aires, 26 de marzo de 2009

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Municipalidad de Concordia c/ Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A. s/ ejecución fiscal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente examinadas en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos fundamentos son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse por razones de brevedad, con exclusión de lo expresado en su punto III, en la inteligencia de que la jurisprudencia que se menciona en el punto IV es bastante para fundar la procedencia del recurso extraordinario.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja; se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito de fs. 40. Notifíquese y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, se dicte uno nuevo de conformidad con los fundamentos de la presente. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.**, representada por el Dr. **Ricardo J. Mihura Estrada**.
Tribunal de origen: **Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 74**.